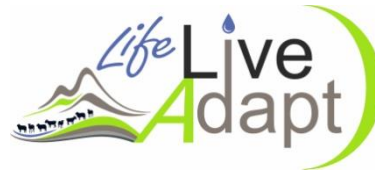


- ☑ Project Life17 CCA-ES-000035 – LIFE LiveAdapt Adaptation to Climate Change of Extensive Livestock Production Models in Europe.
- ☑ Climate Change and Diversification: Definition of the different typologies of extensive livestock and their resilience potential (species and habitats).
- ☑ Fundación Entretantos | C5. Climate change and Training: Open courses and advise platform.



Life17 CCA-ES-000035



## [CURSO 5] PLANIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN TERRITORIOS GANADERO

### UNIDAD 3 – PARA SABER MÁS PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE LOS TERRITORIOS GANADEROS Y PLATAFORMAS MULTIAGENTE





Life17 CCA-ES-000035



## 3 – PARA SABER MÁS

### Marco normativo de la participación

Desde la Comisión Europea, como consecuencia de la demanda ciudadana de intervenir en las políticas que les afectan, se ha reconocido y apoyado este cambio de paradigma hacia un modelo participativo de gobernanza, siendo conscientes de la necesidad de evitar gestos superficiales que pretendan implicar más a los ciudadanos en la toma de decisiones, pero que realmente no lo hagan, y apostando por una participación democrática en profundidad. Esto se ve reflejado en diferentes instrumentos y espacios de debate como son la [Iniciativa Ciudadana Europea](#) (recogida en el tratado de Lisboa), las [Peticiónes al Parlamento](#), las figuras del [Defensor del Pueblo](#), las [Consultas Públicas](#) o los [Diálogos ciudadanos](#). Todos estos instrumentos se reflejan en cada uno de los estados miembros, es decir, que estas mismas figuras existen en el estado español. Y también, en el Programa [Europa para los ciudadanos](#), concebido para lograr que los habitantes de la UE desempeñen un papel más significativo en el desarrollo de la misma.

Del mismo modo, la importancia de la participación pública para la conservación de la naturaleza y la gestión de los espacios naturales protegidos viene siendo destacada desde hace más de dos décadas en diversas declaraciones, convenios, manifiestos y programas internacionales para establecer los derechos de los ciudadanos a acceder a la información ambiental y a participar en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente, en general, y al medio natural y forestal, en particular. Entre los muchos cambios que esto supone está, por ejemplo, la exigencia de que la opinión del interesado sea escuchada antes de que el procedimiento comience, lo que obliga a poner a disposición pública información de calidad y accesible.

En este sentido, tras los convenios mundiales sobre medio ambiente derivados de la Cumbre de Río de 1992 de las Naciones Unidas, de donde surgen la [Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo](#), diferentes Resoluciones del [Foro de Naciones Unidas sobre los Bosques](#) instan el desarrollo de *procesos participativos* en el diseño y desarrollo de planes y programas forestales nacionales y subnacionales. Así mismo, la Resolución V1 adoptada en 2003 por más de cuarenta países europeos firmantes en la [Conferencia Ministerial para la Protección y Desarrollo Sostenible de los Bosques en Europa](#), considera la *participación social* como primer requisito exigible entre los once elementos comunes para la formulación de planes y programas forestales.

Tales recomendaciones y compromisos suscritos a nivel mundial y europeo, han sido trasladados a la normativa comunitaria de la Unión Europea y a la legislación española para su obligado cumplimiento, por lo que el desarrollo de un proceso



Life17 CCA-ES-000035



de participación pública de los sectores, instituciones y agentes sociales implicados es un **requisito imprescindible** para la formulación de **planes y programas forestales**.

En efecto, la [Directiva 90/313/CEE \(1990\)](#) fue la primera norma comunitaria que impuso la obligación a los EE.MM. de establecer las disposiciones necesarias para garantizar la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, promulgando en el Estado español la [Ley 38/1995](#), de **derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente**, modificada por la Ley 55/99 de medidas fiscales, administrativas y sociales, que reconoce que “*todas las personas, físicas o jurídicas,..., tienen derecho a acceder a la información ambiental que esté en poder de las administraciones públicas competentes, sin obligación de acreditar un interés determinado y con garantía, en todo caso, de confidencialidad sobre su identidad*”.

En 1998 se aprobó por parte de los países que integran el Espacio Económico Europeo el denominado [Convenio de Aarhus](#) (Dinamarca), sobre el **derecho de los ciudadanos europeos al acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, firmado por España, lo que obligó a su transposición mediante una Disposición General de la Jefatura del Estado ([B.O.E. nº 40 de 16 de febrero de 2005](#)) como Instrumento de Ratificación del Convenio.

En este instrumento de ratificación del Convenio se destaca como objetivo “*A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, se garantizarán los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental...*”. Destacar los siguientes artículos que dan forma a este objetivo:

- Art.º7 establece expresamente que “se adoptarán disposiciones prácticas para que el público participe en la elaboración de planes y programas relativos al medio ambiente...”
- Art.º3 establece que “para las diferentes fases del procedimiento de participación del público se establecerán plazos razonables..., para que el público se prepare y participe efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones...”
- Art.º 4, por su parte, dispone que “se adoptarán medidas para que la participación del público comience al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real”

- Art.º 8 instauro que “se velará porque, en el momento de adoptar la decisión, se tengan debidamente en cuenta los resultados del procedimiento de participación del público”.

Finalmente, se aprueba en España la [Ley 27/2006](#) por la que se regulan los **derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.**

Como ejemplo, en el caso de la Red Natura 2000 en el Estado español, la participación pública en la fase de designación de los espacios ha sido escasa, aunque se cuenta con experiencias de gran interés en el proceso de elaboración de los planes de gestión de los lugares que deben componer la red y en algunas iniciativas para la aplicación de medidas agroambientales a través de contratos agrarios. Además, se han elaborado herramientas como [EnREDando: herramientas para la comunicación y la participación social en la gestión de la red Natura 2000](#) (Fundación Fernando González Bernáldez, 2007).

